



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

Análisis de la figura del acoso escolar frente el alcance del tratamiento legislativo venezolano actual y el anteproyecto de Ley de Convivencia Pacífica Escolar dentro de la óptica del derecho penal juvenil

Autores:

Arias Carvajal, Mariú Alfonsina

Paredes Mejías, Elia Del Carmen

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego

Teléfono: (0241) 8714240 (master)-Fax: (0241) 871239



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**Análisis de la figura del acoso escolar frente el alcance del tratamiento legislativo actual y
el anteproyecto de Ley de Convivencia Pacífica Escolar dentro de la óptica del derecho
penal juvenil**

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar el título de abogados.

Autores:

Aria Carvajal, Mariú Alfonsina

Paredes Mejías, Elia del Carmen

San Diego, Agosto 2022



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

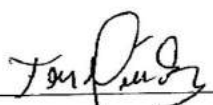
TRABAJO DE GRADO

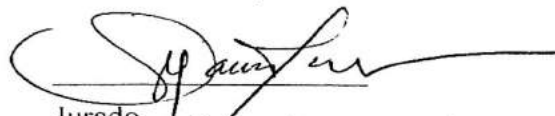
El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: **Análisis de la figura del acoso escolar frente el alcance del tratamiento legislativo actual y el anteproyecto de Ley de Convivencia Pacífica Escolar dentro de la óptica del derecho penal juvenil.** Realizado por Br: Arias Carvajal, Mariú Alfonsina C.I. N° V- 28.201.133 y Elia del Carmen Paredes Mejías C.I N° V- 26.802.128 cursantes de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: *20 pts*

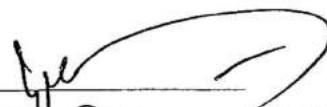
APROBADO

NO APROBADO

El Jurado


Tutor Académico
Apellido/Nombre:
C.I.: 5.064.814


Jurado
Apellido/Nombre:
C.I.: 7.532.800


Jurado
Apellido/Nombre:
C.I.: 6465557


Fecha: *11-10-2022*

DEDICATORIA

A mamá: María Eugenia Carvajal de Arias, por estar a mi lado en todo momento, tu amor reconfortante y tus palabras de aliento, tus enseñanzas y principios son los que me han permitido trazar mis metas y hoy estar tan cerca de este logro.

A Tía Rosa, por creer en mí, ser ejemplo de superación personal y profesional, darme tu amor, cariño y apoyo, celebrar cada logro a mi lado pese a la distancia y alegrarse por cada uno de ellos y hacerlos suyos.

A Papá, Wiliam Alfonso Arias, por tus enseñanzas, amor y protección desde mi niñez, por apoyarme académicamente, impulsarme y mostrarme que puedo lograr las cosas ante cualquier adversidad.

A José Jesús, Por tus consejos y apoyo, gracias por estar en los días malos, nunca abandonarme, cuidar de mi, sin duda alguna sin tí hubiera sido muy difícil este logro.

A Maria Ramos: Tu apoyo incondicional ha sido una gran ayuda para mí, hoy puedo decir que has aliviado mi carga y contribuido con que este camino haya sido más suave, gracias por tu amor y por ayudarme a llegar hasta aquí.

A Luis Agreda, Por cada día acompañarme a lo largo de este proceso, escucharme, darme tu cariño, cuidados y siempre apoyarme en mis metas y construcción personal.

Mariú A. Arias Carvajal

Este presente trabajo de investigación lo dedico de manera muy especial a **DIOS** que me ha permitido la vida y poder alcanzar mis metas.

A mi Madre Yajaira Mejías, que convirtió mis metas en las suya y me dio su apoyo más allá de las posibilidades, que con tantos momentos de presión, sacrificio y esfuerzo hoy podemos ver materializado este logro.

A mi Padre Carlos Paredes, por su apoyo y ayuda, por fomentar mi fortaleza y sembrar en mí los principios de Dios.

A Mis Hermanos, por estar siempre a mi lado y brindarme su apoyo en el momento oportuno.

Elia del C. Paredes Mejías

AGRADECIMIENTOS:

A quienes han contribuido en esta etapa de formación profesional, manifiesto una profunda y explícita gratitud.

A mi Dios, por ser mi guía y pilar fundamental en todo momento, por acompañarme en cada paso que doy, darme fuerzas para continuar cuando sentía que el camino era difícil y la meta complicada de lograr, siempre tuviste un plan conmigo cuando en mis fuerzas ya no tenía recursos para realizarlo.

A la Universidad Jose Antonio Paez, Alma Mater, en la cual he desarrollado mi formación profesional.

A la Profesora Teresa Méndez, por ser apoyo y guía a lo largo del recorrido académico.

Mariú A. Arias Carvajal

Cada etapa de mi vida ha sido permitida por **DIOS** y estoy agradecida, ya que sin su voluntad y sin su ayuda ni una hoja de un árbol se movería, por la vida, la salud, la sabiduría y paciencia que sembró en mí, porque cuando sentía que no podía con mis estudios, el trabajo y el hogar siempre me dio fuerzas y me guió cada paso del camino, me permitió la vida para llegar hasta aquí y seguir de acuerdo a su propósito.

A mis Padres les agradeceré toda la vida las oportunidades que me brindaron y por siempre apoyarme.

A la Profesora Teresa Méndez, por su disposición y entrega en las consultas realizadas, quien nos dedicó un espacio para orientarnos, y no solo a nosotras sino con todo aquel que necesita su ayuda, una excelente mujer.

Elia del C. Paredes Mejías

2.2.-Bases Teóricas.....	21
2.2.1. Violencia y acoso escolar.....	
2.2.2. Agentes implicados.....	
2.2.3. Consecuencias del acoso escolar.....	
2.2.4. La responsabilidad del adolescente y las medidas aplicadas a esta conducta	
2.2.5. Análisis del anteproyecto de Ley de Convivencia Pacífica Escolar.....	
2.3.-Bases Legales.....	29
2.4.-Definición de Términos Básicos.....	32
III Marco Metodológico	
3.1.- Tipo de Investigación.....	34
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación.....	35
3.3.- Fases Metodológicas o de Investigación.....	37
3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	38
IV Resultados, Conclusiones y Recomendaciones	
4.1.- Resultados.....	40
4.2.- Conclusiones.....	42
4.3.- Recomendaciones.....	44
Referencias Bibliografías.....	46



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

ANÁLISIS DE LA FIGURA DEL ACOSO ESCOLAR FRENTE EL ALCANCE DEL TRATAMIENTO LEGISLATIVO VENEZOLANO ACTUAL Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CONVIVENCIA PACÍFICA ESCOLAR DENTRO DE LA ÓPTICA DEL DERECHO PENAL JUVENIL.

Autores: Arias, Mariú C.I. 28.201.133

Paredes, Elia C.I. 26.802.128

Tutor: Abg. Teresa Méndez

Fecha: Agosto 2022

RESUMEN INFORMATIVO

El propósito de esta investigación consiste en un análisis de la figura del acoso escolar en la legislación venezolana actual y la aprobación de ley Convivencia Pacífica Escolar, con la finalidad de realizar una comparación sobre las innovaciones en el ámbito penal sobre esta forma de violencia. La razón principal por la que surge esta investigación es el aumento de la violencia escolar y al ver tanta desinformación y el poco desarrollo legislativo, doctrinal y educativo, se pretende analizar, comparar e informar sobre este fenómeno social por medio de la recopilación de investigaciones anteriores afines, así como las leyes, doctrinas y tratados. Además de explicar los sujetos que intervienen y las consecuencias que trae el acoso escolar desde una óptica legislativa y sancionatoria, por medio de un análisis documental con el fin de demostrar el vacío existente en el ordenamiento jurídico venezolano.

Descriptor: Acoso Escolar, Violencia, Adolescentes, LOPNNA, Lesiones, Integridad, Protección.

Líneas de investigación: Sistema penal y administración de justicia.

INTRODUCCIÓN

Cuando se estudia el tema de los niños, las niñas y los adolescentes a lo largo de la historia, se puede constatar que su percepción ha variado en el transcurrir del tiempo y en el ámbito jurídico no es la excepción, progresivamente se han implementado un conjunto de derechos y responsabilidades en la legislación venezolana, con el fin de garantizar y velar por el interés superior. Los mismos venían siendo tratados como objetos de derecho, obviando que son sujetos con inteligencia y autodeterminación suficientes como para ser considerados sujetos de derecho.

A los adolescentes se les denominaba como infractores no responsables penalmente, pero que se encontraban dentro de una situación irregular que debía ser corregida. Y entre tantos cambios implementados, hoy en día se les reconoce una responsabilidad por los hechos penales que cometan, que debe ir en función de su capacidad de entendimiento y razonamiento, pues son titulares de los mismos derechos que gozan todas las personas, más un plus de derechos específicos que se justifica por su condición de personas en crecimiento, en consecuencia su responsabilidad penal es progresiva. Esta responsabilidad de los adolescentes constituye un avance y una conquista. Desde el punto de vista doctrinario el Derecho Penal Juvenil debe entenderse como una expresión legal del control social delictivo especializado y excepcional, que al modificar ciertos principios rectores del Derecho Penal Común lo hace en función positiva y en pro de una responsabilidad penal educativa, con el pleno convencimiento de que el imputado es una persona en desarrollo.

El acoso escolar es una triste realidad social, consistente en la agresión ejercida de manera reiterada, por parte de uno o varios adolescentes, a otro, que se convierte en la víctima. El regreso a la modalidad presencial en los centros educativos post-pandemia se han sostenido

hechos violentos en las aulas, que han ocurrido siempre, pero el incremento de estas situaciones que ya no son actos de violencia aislada, sino que se enmarcan de una forma clara en el ámbito del acoso escolar. El ordenamiento jurídico venezolano no tiene un tipo penal expreso que recoja estas conductas, pero ello no impide que se castiguen acudiendo a otros tipos delictivos, como es el delito contra las lesiones personales dependiendo su modalidad. Los niños o adolescentes comprendidos entre los 14-18 años responden penalmente, pero acudiendo a la LOPNNA, puesto que se les imponen medidas de acuerdo con su culpabilidad, y por medio de una jurisdicción especializada. Y de dichas conductas, se deriva responsabilidad tanto para los niños o adolescentes como para sus padres, tutores o docentes (como son los centros educativos); destacando respecto de estos últimos la responsabilidad penal, extracontractual y también la civil “ex delicto”.

Para abordar el tema del Acoso Escolar en la conducta violenta del adolescente, es necesario destacar, que el niño al nacer es un ser indefenso, dependiente, sin conciencia, lo que trae consigo una carga genética y un cúmulo de potencialidades que a los padres corresponde descubrir y estimular, por lo tanto, su desarrollo normal y equilibrado está en buena parte determinado por su ambiente familiar, los estímulos, las nutriciones y todo cuanto ofrezca una orientación sana, que fundamente su carácter y su conducta futura; es necesario que los padres tomen conciencia de que ellos constituyen modelos permanentes para sus hijos y asumen la responsabilidad de su rol, sus ejemplos negativos crean un clima que lejos de favorecer la educación, dejan marcas indelebles en la efectividad y en la conducta del hombre o mujer del mañana.

Es cierto que Venezuela tiene una legislación moderna, bastante avanzada en materia de familia, niño, niña y adolescentes, como es la misma Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2000), quien le da a niños y adolescentes la calidad de sujetos de derechos, es decir, son susceptibles de derechos y obligaciones, y por otro lado está el Sistema Penal de Responsabilidad para cuando los adolescentes son incurrir en hechos punibles, específicamente en Título V, donde se establece el procedimiento de las sanciones o medidas que va a recibir el adolescente. Pero aún con tanta modernidad no abarcó una conducta que ha sido repetitiva en las últimas décadas como lo es en Acoso Escolar, es por esto que las razones que motivan esta investigación son consecuencia del poco desarrollo legislativo, doctrinal y jurisprudencial del tema, y se pretende demostrar que es necesario e imperante para nuestro país la regulación de esta conducta. Lo anterior implica una clara consecuencia, la impunidad a una conducta que se encuentra en contra de una serie de derechos fundamentales, como la dignidad, la integridad, el honor y la intimidad. Y que nos conduce a la interrogante ¿El ordenamiento jurídico cuenta o no con la normativa que contenga la conducta del Acoso Escolar?, y al mismo tiempo debe analizarse si el tratamiento que da el Anteproyecto de Ley de convivencia pacífica escolar es el adecuado o existen otros métodos, alternativas de abordaje frente a la situación del acoso escolar.

Una vez elaborados estos planteamientos, se desarrolló este Trabajo de Grado en cuatro capítulos:

Capítulo N° I: Consta del planteamiento del problema, seguidamente se elaboró la formulación del problema exponiéndose de manera sintética, luego se esbozaron los objetivos tanto generales como específicos

Capítulo N° II: Aquí se desarrolló el tema atendiendo a criterios de orden lógico, cronológico e histórico, se comenzó con los antecedentes de la investigación, un marco teórico desglosando el tema de investigación y por supuesto un Marco Legal de las fuentes jurídicas.

Capítulo N° III: La metodología utilizada en la investigación, como las técnicas y fases metodológicas.

Capítulo N° IV: Las conclusiones, las recomendaciones y las referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento de problema

El principal problema que ha caracterizado el acoso escolar es que siempre se ha considerado y tratado como algo normal, pero cada día es más grave la situación social en la conducta violenta de los adolescentes, que en su mayoría despliegan una agresividad en grado extremo, manifestando por medio de palabras y conductas un profundo resentimiento social, no valoran su conducta como una manifestación delictiva o anormal, sino como la afirmación de su fuerza, personalidad, liderazgo o valor personal. Esto refleja la falta de acción de toda la comunidad escolar (directivos, docentes, administrativos, subalternos, familias y organismos gubernamentales) en la lucha contra este tipo de fenómeno. Ferrán (2006) también resalta lo siguiente:

“Este hecho conduce al fenómeno de normalización de lo habitual, es decir, el conjunto de individuos que integramos la sociedad tendremos a considerar normal todo aquello que acontece ante nosotros y que se produce habitualmente de forma que tendemos a tolerarlo e incluso asumirlo como algo aceptable (p. 15)”

En todos los espacios sociales se encuentra la violencia como agente de resolución de conflictos, y el espacio escolar no está exento de ese hecho. Situación en la cual los adolescentes utilizan este medio de control por naturaleza del hombre, manifestándose en violencia física (golpes, patadas, empujones), violencia verbal (burlas, apodos, rumores, etc.), hasta exclusión social. Respecto a ello, Sullivan, Cleary y Sullivan, G. (2003) manifiestan que:

“El acoso escolar es un acto o una serie de actos intimidatorios y normalmente agresivos o de manipulación por parte de una persona o varias contra otra persona o varias, normalmente durante un cierto tiempo. Es ofensivo y se basa en un desequilibrio de poderes. (p. 5)”

La LOPNNA reconoce a los derechos de los niños niñas y adolescentes, donde se establece únicamente como un concepto de maltrato a toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Sin embargo no se menciona el acoso escolar como forma de maltrato, ni de que esta conducta acarrea responsabilidad penal.

En consecuencia, el propósito de la presente investigación es analizar la problemática existente en materia de acoso escolar, verificar el tratamiento que da la legislación y si el Anteproyecto de Ley de convivencia pacífica escolar determinar la sanción aplicable al adolescente infractor y de ser así, cuáles son los criterios que deben manejarse para su imposición, y la importancia de que la entrada en vigencia del proyecto.

1.2 Formulación del problema

¿Qué tratamiento le da la legislación Venezolana a la conducta del acoso escolar, esta figura se encuentra tipificada?

¿La falta de normativa en materia de acoso escolar genera inseguridad y afecta el derecho a la integridad personal?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar la tipificación del acoso escolar en la legislación venezolana e importancia de esta figura como forma de maltrato en la aprobación de la Ley de Convivencia Pacífica Escolar.

1.3.2 Objetivos específicos:

- Sintetizar el marco legal que hay actualmente para hacer frente al acoso Escolar.
- Comparar el abordaje que le otorga la ley orgánica de protección de niño, niña y adolescente y la aprobación de Ley de Convivencia Pacífica Escolar a los casos de Acoso Escolar.
- Determinar la importancia de la entrada en vigencia de la Ley de Convivencia Pacífica Escolar.

1.4 Justificación

En definitiva, las razones que motivan esta investigación son consecuencia del poco desarrollo legislativo del tema, y se pretende demostrar que es necesario e imperante para nuestro país la regulación de esta conducta como delictiva y lo innovador que será la entrada en vigencia de la Ley de Convivencia Pacífica Escolar. Si bien es cierto que con la promulgación de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente, se adecuó a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, pero no es menos cierto, que los procedimientos y

aplicación de la norma ha surgido una dualidad en el tratamiento legislativo siendo utilizadas estas sanciones con Derecho Penal Común.

Dentro del marco jurídico venezolano, existe un vacío legal en lo referente al acoso escolar y partiendo de la premisa de que los niños, niñas y adolescentes en edades comprendidas entre 14 y 18 años, no existe en el país una ley que norme el acoso que se genera en las aulas de clase de las diferentes instituciones educativas y que actualmente se estudian los casos aislados como simples interrogantes a este fenómeno, situándose así ante hechos concretos como acoso escolar.

1.5 Alcance y limitaciones.

El acoso escolar es un problema real que se vive a diario por lo tanto toda investigación reciente es factible y necesaria, por lo tanto este trabajo de investigación pretende aportar información sobre el vacío legal que presenta el ordenamiento jurídico venezolano en cuanto al Acoso Escolar y de la importancia que tiene establecer esta conducta en nuestra legislación. Se hace necesario comparar el tratamiento que se le da actualmente a esta conducta y que innovación puede traer la Aprobación de Ley de Convivencia Pacífica Escolar, ya que de esta manera nuestra investigación puede servir de antecedentes a investigaciones futuras que este interesado en el tema.

En la búsqueda de la información que serviría de antecedentes nos conseguimos con la limitación de que es escasa la fuente documental sobre el acoso escolar dentro del lapso de los últimos cinco (5) años , aunado a esto el corto periodo de tiempo para desarrollar la investigación y poder profundizar mediante los análisis documental, de contenido e instrumentos de recolección de datos que pudieran ser aplicados en la investigación y lograr establecer conclusiones mediante el análisis estadístico de eventos que se hayan podido registrar a nivel nacional.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación.

En Venezuela son muy escasos los trabajos en el lapso comprendido desde el año 2017 hasta la actualidad, en el que contengan información sobre el acoso escolar es por ello que esta investigación está abocada a la materia en cuestión.

Toda investigación posee antecedentes, dependiendo del campo en que haya sido realizada, estos van a ser de mayor o menor relevancia para este trabajo. Por lo tanto fue necesario tomar en cuenta aquellas investigaciones que guardan similitud con el objetivo planteado, y que, a la vez, sirven de base para la interpretación y desarrollo del mismo. De acuerdo con la revisión bibliográfica llevada a cabo para la recolección de la información teórica, sobre el acoso escolar y su tipificación, se ubicó diversas investigaciones, los estudios se presentan en forma cronológica descendente, resaltando los aspectos fundamentales de los mismos y mostrando así la importancia que tienen para nuestra investigación.

Primeramente desde la óptica internacional se encuentra la investigación realizada por Díaz Gutiérrez Alejandro (2021), titulado *“El acoso escolar y sus consecuencias jurídicas-penales”* trabajo de grado que se realizó en la Universidad de León, España. Presentado para optar por el Grado en Derecho. Se presenta con la finalidad de sintetizar qué se entiende por acoso escolar, en sus diversas modalidades, tanto presencial como virtualmente, cómo puede castigarse esta conducta, ya sea a los agresores, o los centros educativos, bien sea como responsables penales o civiles. Dicha investigación deriva de la no tipificación expresa del

delito de acoso escolar en el Código Penal, y también de la gran cantidad de situaciones de acoso escolar que se vienen produciendo en las últimas décadas, principalmente con la llegada de las redes sociales, y con el acceso a las mismas a edades cada vez más tempranas.

En consecuencia este antecedente, sirvió de apoyo a la presente investigación puesto que hace mención a una de nuestras variables en estudio como lo es el tratamiento actual sin una regulación específica al acoso escolar, en los resultados destaca la importancia de conocer sobre el acoso escolar y el paso al ciberacoso. De igual manera nos sirve para fundamentar y explicar que los centros educativos, docentes o representantes, frente a las posibles manifestaciones de acoso escolar también pueden incurrir en responsabilidad penal, y que de esta manera opten por ejercer correctamente su autoridad y por supuesto velar por la integridad de los adolescentes a través de métodos acordes con firmeza y decisión.

Ahora bien, analizando nuestra investigación desde un punto de vista sociológico partiendo que el Derecho es una ciencia social y que tiene por objeto discernir cual es la conducta adecuada para alcanzar la justicia. Según Mabel (2011) nos indica: “Porque considerar al derecho sólo como "norma", en un plano ideal, de abstracción, anula otras dimensiones como el hecho social.” (p.15). Desde esta perspectiva sirvió de antecedente a nuestra investigación el estudio de Arteaga Adrianza Yessica (2019), el cual tituló “***Caracterización del Acoso Escolar en la Unidad Educativa “Santísimo Salvador”*** del Municipio Sucre, Edo. Aragua”, trabajo que se llevó acabo en la Universidad Católica Andrés Bello, presentado para optar por el título de Licenciado en Sociología. Cuya investigación se plantea con la intención de ver cuáles son las características de las asimétricas relaciones entre pares de estudiantes, causadas por el acoso escolar, y que no es una problemática de la que no estamos exentos en el mundo o Latinoamérica, pero aun así en Venezuela se conoce muy poco de ello. Por lo cual se propone

identificar los patrones de acoso escolar desde el punto de vista de los actores en dicho proceso y describir el papel de los docentes (y otras autoridades escolares) en el proceso de acoso escolar.

Este antecedente sirve a nuestra investigación para demostrar el impacto que tiene el acoso escolar y desde luego, no es un fenómeno nuevo pero si estigmatizado, por lo que se considere necesario su regulación. Además sirve para explicar las posturas que deben tomar los centros educativos en el manejo de conflictos, ya sea para disminuirlos o darles solución total o factible, como aspecto significativo y de implicación mutua entre ellos.

Desde un ámbito local tomamos como antecedente una investigación realizada por Gutiérrez Falcón Marly (2017) que se tituló: “***Políticas públicas para disminuir la incidencia del trato cruel a la población infantil en la ciudad de Valencia, edo. Carabobo***” trabajo que se realizó en la Universidad de Carabobo para optar al grado de Magister en Ciencias Penales Integrales. Mediante la cual analiza las políticas públicas para la disminución del trato cruel a la población infantil, desde una perspectiva social, basada en los derechos humanos, ya que cuando se vulneran estos derechos se altera la normalidad de la relación e interacción entre un niño, niña o adolescente y su entorno, constantemente se ven amenazados o violados cuando las políticas públicas en materia de educación, salud, cultura, justicia y entre otras. Por lo que no garantizan los servicios apropiados que permitan el disfrute de una vida digna y en contextos de igualdad.

En referencia a este antecedente sirvió de apoyo a la presente investigación a través de las conceptualizaciones de la falta de información en la sociedad sobre las formas de agresión a la que están expuestos los niños, niñas y adolescentes, además las consecuencias que generan a padres y responsables por la falta de actuación ante estas conductas, ameritándose procesos de intervención de tipo preventivo educativo, jurídico y cultural para disminuir dichos síntomas y

manifestaciones. Así también para difundir información sobre la protección de los niños, niñas y adolescentes.

En este orden, desde un punto de vista educativo tomamos el siguiente antecedente Maribel Duran (2017) en su trabajo especial de grado, titulado: ***“Estrategias pedagógicas para la prevención del fenómeno socio educativo del bullying ”*** presentado como requisito parcial para optar al Título de Magíster en Educación, Mención Orientación y Asesoramiento en la Universidad de Carabobo. Realizó una propuesta Grupo Escolar “José María Vargas” de Guanare estado Portuguesa, para abordar el acoso escolar de manera preventiva por medio del personal docente, destacando que ellos juegan un papel importante en su función de dirigir y guiar las situaciones que se le presenten durante el proceso de enseñanza – aprendizaje, todo esto con un objetivo que de respuesta y satisfaga las necesidades inmediatas en al aula como en la institución, De igual manera vela por el equilibrio afectivo y emocional de los niños y niñas a su cargo, ya que debe ejercer su función de mediador ante situaciones o conflictos de socialización y de aprendizaje.

Destaca en su estudio que ninguna persona debe ser objeto, ni sometido a discriminación ni a marginación y mucho menos a que se le violen sus derechos como lo está establecido en la Constitución, La presente investigación se basó en el enfoque cuantitativo, ya que el procedimiento que se utilizó fue netamente objetivo y razonable. Los datos fueron examinados de manera numérica con apoyo de análisis estadísticos, y fue una investigación descriptiva e apoyó en el tipo descriptiva ya que buscó diagnosticar la situación del fenómeno socio-educativo del bullying, para así discriminar los datos que serán el origen de la propuesta, de

estrategias pedagógicas para la prevención de dicho fenómeno, en el Grupo escolar José María Vargas y la población de estudio fueron 30 docentes

También en el ámbito local podemos encontrar el Trabajo de grado presentado por **Acosta Rubí y Moreno Lismaykaa (2015)** ante la Facultad de Ciencias de la Educación, de la Universidad de Carabobo, como requisito para la optar al Título de Licenciada en Educación, Mención Integral **“Estrategias de Convivencia Escolar para la prevención del bullying en la escuela técnica “Los Magallanes” del municipio San Diego del estado Carabobo.”** El mismo utiliza un método de investigación tipo descriptiva por ser orientada a analizar el comportamiento de la variable en el contexto de estudio, fue un estudio realizado en un centro educativo público abarcando todos los niveles de educación inicial y media, tiene como objetivo crear un plan de estrategias para la convivencia escolar, y diagnosticar la factibilidad, opina que es importante buscar estrategias que minimicen los riesgos en el campo escolar, donde los estudiantes se sientan seguros, no existan víctimas que callen lo que los acosadores hacen, es un problema que puede remediarse siempre y cuando se apliquen las herramientas correctas, también escribe el bullying como una problemática que atañe a los derechos humanos y que invade el ámbito educativo, acciones, hechos violentos que vuelven un continuo trance en la realidad que se vive diariamente en el país, estudia la teoría de la personalidad desde óptica de la violencia.

Plantea las tres principales razones por las cuales la violencia en las escuelas debe ser prevenida las cuales son: dificultad en el aprendizaje de los alumnos, la causa de daños físicos y psicológicos a las víctimas, y por último, el involucramiento en ella, es un factor

de riesgo que incrementa las probabilidades de emprender trayectorias de vidas problemáticas.

En nuestra investigación es importante evaluar los distintos factores y puntos de vista que podemos encontrar, aquí se observa un poco el acoso desde el espacio donde se desarrolla que son las aulas de clase, y los mecanismos de estrategias que a lo largo de el tiempo los educadores han buscado desarrollar para prevenir esta conducta, ya que son responsables de los niños, niñas y adolescentes cuando estos están a sus cargos y los mismos han buscado mantener una convivencia sana a través de mecanismos educativos, pero los mismos no son del todo suficientes para contener este fenómeno y nos lleva a creer firmemente una vez más que esta conducta debe ser regulada por el ordenamiento jurídico.

2.2 Bases teórica

Con el propósito de fundamentar teóricamente la investigación, en esta sección se desarrollarán diversos enfoques, a partir de diferentes fuentes relevantes que sirven de base para solucionar el problema de investigación.

Violencia y Acoso escolar

En este trabajo lo que se intenta es dar una respuesta a cuál es la regulación actual del llamado acoso escolar. Por ello es imprescindible, como punto de partida, definir qué entendemos por tal. Antes que nada, hay que recordar que nuestra legislación actual no regula de manera expresa dicha conducta, existiendo en ocasiones ciertas discrepancias en torno a qué nos referimos con el término, maltrato, violencia y no como Acoso Escolar. Es por esto por lo que consideramos imprescindible empezar por una definición y diferencia para después poder

analizar en qué precepto legal se debería incluir dicha conducta. En este apartado se expondrán diferentes definiciones de acoso escolar, utilizando para ello a algunos de los autores más destacados en el estudio del tema que nos ocupa.

El acoso escolar ha sido un problema que tradicionalmente se ha venido tratando de forma trivial, insustancial y hasta cierto punto frívola, siendo considerada como algo irrelevante hasta normal en la sociedad. Ferrán (2016) explica que:

“Este hecho conduce al fenómeno de normalización de lo habitual, es decir, el conjunto de individuos que integramos la sociedad tendremos a considerar normal todo aquello que acontece ante nosotros y que se produce habitualmente de forma que tendemos a tolerarlo e incluso asumirlo como algo aceptable” (p. 15)

El acercamiento a la noción de violencia evidencia la dificultad para su definición tanto en su contenido, como en sus formas y manifestaciones, violencia organizada o estructural, cultural, económica; violencia simbólica, maltrato, abuso físico y psicológico. La Organización Mundial de la Salud, OMS, al reconocer la violencia como un problema de salud pública, evidenció la necesidad de caracterizar los diferentes tipos de violencia y los vínculos entre ellas. La OMS (2003) dividió la violencia en tres grandes categorías generales:

A partir de quién comete el acto se considera lo siguiente: violencia auto infligida que involucra el comportamiento suicida y las autolesiones; violencia interpersonal que ocurre en la familia, la pareja y la comunidad; y violencia colectiva que se evidencia en ambientes sociales, políticos y económicos. (p. 19).

La violencia auto infligida y la violencia interpersonal son claras y visibles, por lo que resulta relativamente sencillo detectarlas y combatirlas. En cambio, en la violencia colectiva, intervienen factores que determinan que la detección de su origen, prevención y remedio sean

más difíciles pues cada sociedad aplica diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no son aceptadas. Cualquiera de estas violencias es sancionada por la ley o por la sociedad; otras son crímenes. La violencia se caracteriza por la existencia de una relación conflictiva entre las partes involucradas, relación que requiere ser conocida, caracterizada y comprendida en todas sus presentaciones, dimensiones y manifestaciones.

Ahora bien, luego de la aproximación al concepto de violencia, es importante diferenciar esta noción de la de violencia escolar que ocurre entre los miembros de una comunidad educativa (estudiantes, docentes, padres, personal administrativo) y que se produce en los espacios físicos de la institución y en aquellos lugares o actividades que están directamente relacionados con lo escolar o con el desarrollo de actividades consideradas como extraescolares. Como explica Eduardo Dato (2007):

El criterio para diferenciar entre violencia y acoso parece estar únicamente en la opción de respuesta dada por el estudiante cuando señala: “alguna vez”, se interpreta como maltrato, como violencia; mientras que si se elige “con frecuencia” se categoriza como acoso. El carácter repetitivo, sistemático y la intencionalidad de causar daño o perjudicar a alguien que habitualmente es más débil son las principales características del acoso. (p.5)

El acoso escolar viene definido por la existencia de conductas violentas de naturaleza diversa, de carácter sistemático, reiterado y prolongado en el tiempo, que atentan intencionadamente contra la dignidad de la persona. Establece Olwues (2006) que es: el comportamiento prolongado de insulto verbal, rechazo social, intimidación psicológica y/o agresividad física de unos niños hacia otros que se convierten, de esta forma, en víctimas de sus compañeros. (p.25)

El acosado es agredido físico y/o psicológicamente, y al ser estos actos repetidos y continuados en el tiempo, colocan al afectado en una situación de indefensión física, psicológica o social. El acoso se ejerce a través de procesos de intimidación, estigmatización y victimización para imponer su poder a otro que queda bajo su dominio.

Agentes implicados

Se alude a continuación a los agentes implicados en este tipo de conductas dado que en Derecho Penal no solo se va a tener responsabilidad el sujeto que comete la conducta acosadora, ya que puede ocurrir que también los sujetos que permanecen impasibles ante el acoso tengan responsabilidad penal. En este sentido, tanto los compañeros del acosado como el centro escolar, podrán tener responsabilidad.

En primer lugar, hay que hablar de los **acosadores**. Para hablar de este grupo, es necesario decir que se basa en una relación de dominio-sumisión, en la que la fuerza del acosador muestra una notoria superioridad frente a otros escolares. Vera (2010) distingue dos tipos de agresores:

Dentro del perfil de acosador distingue dos tipos de agresores: 1) el agresor inteligente que posee una serie de habilidades sociales y de liderazgo, las cuales le van a permitir mover los hilos para que los que le secundan cumplan sus órdenes y 2) el agresor poco inteligente, que ejecuta directamente el acoso a la víctima, buscando demostrar su superioridad como consecuencia de la falta de confianza en sí mismo. (p.5)

En segundo lugar, tenemos a la **víctima** que suele ser una persona tímida, débil, tanto psicológica como físicamente y, mayoritariamente, de menor edad que el agresor. En este caso, se suele denominar “víctima pasiva”, la cual reacciona ante este acoso con angustia, tensión, ansiedad y, pronto comienza a inventar pretextos para no asistir a clases, llegando a desarrollar

incluso un comportamiento agresivo con padres y profesores. En otros casos, las víctimas solo son personas consideradas diferentes por poseer algún defecto físico, por su orientación sexual o, simplemente, por estar más centrada que sus compañeros en su aprendizaje. Vera (2010 p.5)

Y Por último tenemos los **espectadores** que incluyen aquellos que son testigos del acoso escolar, pero que ni intervienen para frenarlo ni tampoco lo comunican a los docentes. En estos espectadores debemos resaltar que muchas veces se encuentran los docentes en casos en donde su autoridad es nula.

Consecuencias del Acoso Escolar:

Existen diversas consecuencias que se pueden evidenciar cuando estamos analizando casos de acoso escolar, las mismas van a depender del sujeto en cuestión.

Víctima: Tiene un impacto de carácter negativo en el individuo, afecta el desarrollo de su personalidad, bienestar psicológico y desenvolvimiento social en el ambiente escolar y fuera de él. Ser una víctima de este tipo de violencia, puede desarrollar en los niños y adolescentes dificultades escolares en su aprendizaje, cambios en sus hábitos alimenticios, altos niveles de ansiedad, personalidades inseguras, desinterés en actividades que disfrutaban y la prolongación de el mismo puede conllevar a sufrir depresión, y las personas afectadas pueden llegar al suicidio o a realizar actos de homicidio a causa del resentimiento social.

En su mayoría, son las víctimas pasivas quienes adoptan una postura de miedo que se reflejan en sus expresiones corporales y les incrementa el sentimiento de tristeza y soledad.

Agresor: Las conductas de el mismo son autoritarias de una manera exagerada y violenta, se comporta de manera impulsiva e intolerante que al no ser corregidas a tiempo pueden desencadenar actos delictivos a futuro, en la actualidad existen sanciones de carácter socio educativo las cuales pueden ser aplicadas por el instituto escolar bajo el reglamento interno que

regula la convivencia en los planteles, por los consejos de protección del niño, niña y adolescentes y los jóvenes en edades comprendidas de 14 a 18 años pueden responder penalmente con sanciones de privativa de libertad siempre y cuando se encuentren siendo sujetos activos ocasionando violencia física.

Espectador: Dentro del ámbito escolar están presentes **los alumnos**, ellos pueden desarrollar una personalidad temerosa y sumisa encontrándose en el entorno violento, así como también el personal directivo y docente quienes tienen la responsabilidad directa de tomar acciones preventivas y correctivas para evitar la prolongación de hechos de agresividad y violencia, ya que la omisión de la misma pudiera traer consigo consecuencias sancionatorias.

La Responsabilidad del adolescente y las medidas aplicadas a esta conducta:

En el ámbito Jurídico Venezolano se pudo analizar que no se encuentra tipificado el acoso escolar, es decir que estamos en presencia de un vacío legal que debe ser normado debido al incremento de los casos presentados en las instituciones educativas, los mismos se han hecho más visibles una vez que se han reiniciado las clases a su carácter presencial. Actualmente los casos que han sido presentados ante el Ministerio Público en materia de acoso escolar se están imputando bajo el delito de lesiones previsto en la Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes, es importante destacar que los hechos están siendo resueltos en caso de violencia física.

Venezuela cuenta con un Sistema de Protección Integral el cual se divide, en primer lugar un Sistema de protección, él se basa en su protección y los derechos que son inherentes a ellos en su cualidad de personas individualmente considerados, son sujetos de derecho de igual forma tienen responsabilidades que cumplir en sociedad, funciona través de un conjunto articulado de

acciones intersectoriales de servicio público desarrolladas por órganos y entes del Estado y por la sociedad organizada. Funcionan a través de políticas y programas de protección y atención, medidas de protección, entidades y servicios de atención. Y en segundo lugar tenemos entonces el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las adolescentes, se encuentra desarrollado en la LOPNNA en su título V, expresa que este sistema es el conjunto de normas, de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad del adolescente en conflicto con la ley penal, los cuales responden por el hecho en la medida de su culpabilidad, grado de conocimiento, y responsabilidad.

En caso del acoso escolar las medidas aplicadas es la privación de libertad, pero surge la interrogante de ¿Por qué? Según el artículo 628 LOPNNA “la privación de libertad es una medida sujeta a los principios de excepcionalidad y de respeto a la condición peculiar de la persona en desarrollo y solo podrá ser aplicada al o la adolescente. Literal b) cuando se trate de los **delitos de lesiones gravísimas**, salvo las culposas (...) no podrá ser menor de cuatro años ni mayor de seis años.

Y el código penal nos indica capítulo II de las lesiones personales, Artículo 415.- El que sin intención de matar, pero sí de causarle daño, haya ocasionado a alguna persona un sufrimiento físico, un perjuicio a la salud o una perturbación en las facultades intelectuales, será castigado con prisión de tres a doce meses. Es así como ha venido siendo tratado el acoso escolar.

Los niños, y niñas menores de catorce años responden por sus actos pero serán aplicados para ellos medidas de protección, claramente se puede observar que existe una diferencia con los adolescentes en edades comprendidas de 14 a 18 años los cuales responderán en una jurisdicción especializada por sus hechos punibles.

Es importante destacar que a pesar de las nefastas consecuencias que puede ocasionar el acoso escolar en la sociedad, y además son hechos que violan un principio muy importante establecido en la Convención Internacional de los derechos del Niño y La Ley Orgánica para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes el cual es la Integridad y no discriminación, también afecta el derecho al libre desarrollo de la personalidad, no se encuentra tipificado el acoso escolar como un delito por lo cual esta conducta no es sancionada ni regulada sino que se sancionan las lesiones físicas producto del acoso físico.

Análisis del anteproyecto de ley de convivencia pacífica escolar

De la misma manera que la sociedad evoluciona de esa forma debe evolucionar el derecho, es por ello que ante el fenómeno de incremento del acoso escolar fue aprobada por la Asamblea Nacional la Ley de Convivencia Pacífica Escolar, presentada ante la Cámara Plena por el presidente de la Subcomisión de Educación Integral y Comunidades Educativas, diputado Enrique Ramos quien resaltó que esta normativa representa una respuesta concreta a una problemática real que debe ser acompañada con el desarrollo de otras medidas de tipo administrativa, políticas, institucionales y económicas para prevenir y abordar el acoso escolar.

Es primera vez que un texto en el ordenamiento jurídico venezolano define el acoso escolar, y lo hace como una conducta intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, desprecio, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento, amenaza o incitación a la violencia, así como cualquier otra forma de violencia psicológica, verbal o física, utilizando cualquier medio digital, que se realice contra un niño, niña o adolescente por otro integrante de la comunidad educativa.

El estado esta en la obligación de prevenir y proteger los actos de violencia en las escuelas, y por eso nace este proyecto que incluye de manera predominante la prohibición legal

de toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. De esta forma respaldando los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional y en la Ley Orgánica para la Protección del Niño Niña y Adolescente, por medio de políticas de carácter formativo y con el fin de fomentar La Paz y Convivencia Pacífica en los centros educativos, para dar respuesta de forma efectiva y eficaz al problema de la violencia escolar y garantizar su integridad personal y el libre desarrollo. Es así como este proyecto resalta los siguientes puntos:

- Respetar la vida, los derechos y responsabilidades de cada persona.
- Resolver los conflictos de manera no violenta.
- Garantizar la participación de alumnos y alumnas en la vida institucional de la escuela.
- Establecer un sistema de sanciones formativas que sirva a alumnos y alumnas para hacerse responsables progresivamente de sus actos.

2.3 Bases Legales

Las bases legales representan al conjunto de Leyes, Reglamentos, Normas y Decretos que establecen el basamento jurídico que sustenta la investigación. Al respecto, Arias (2012) comenta: “Representan el basamento legal que sustenta la investigación, mediante una jerarquía jurídica (p.107). Dentro de las disposiciones básicas que regulan esta materia son especialmente relevantes las que se encuentran recogidas en los siguientes cuerpos normativos:

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

Realizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989 y la misma ratificada por la República Bolivariana de Venezuela el siguiente año. El Estado ofrece una serie de servicios universales y diferenciados para dar apoyo integral y

acompañamiento a la trayectoria de desarrollo de niños, niñas y adolescentes, con el firme propósito de crear las mejores condiciones para el desarrollo integral y de esta manera borrar las inequidades desde el inicio.

Artículo 40: establece el derecho que tiene todo niño de tener un abogado para ser defendido en un tribunal especial, cabe destacar que en materia de niño, niña y adolescente no pueden ser aplicadas las normas del código orgánico Penal debido a que existe una ley especial la cual tiene como objeto garantizar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías por la cual se deberán regir los procedimientos, sanciones y penas.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)

En el capítulo V De los derechos sociales y de las familias, en su **artículo 78**, establece: los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación”. En el **artículo 46** se enfatiza el derecho que tiene toda persona “a que se respete su integridad física, psíquica y moral”. En ese sentido, se constituye el derecho al respeto a la integridad física, psíquica y moral como un derecho civil que debe ser respetado por particulares y por el Estado”.

En base a lo establecido por los artículos (CRBV) se puede determinar que, el acoso escolar atenta contra estos derechos como son la integridad física, psíquica y moral, es por eso, la lucha constante de detenerlo, y más aún que sus consecuencias pueden afectar al niño hasta la adultez.

Así mismo la CRBV en el capítulo VI De los Derechos Culturales y Educativo establece:

Artículo 102: “La Educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática gratuita y obligatoria. De máximo interés en todas sus modalidades y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La

Educación es un servicio público y está fundamentado en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de identidad nacional”.

Este artículo establece el derecho a la educación, a desarrollar su propia personalidad, a pensar diferente, sin tener miedo a ser diferentes; el acoso escolar vulnera este derecho porque acorrala a la víctima.

Artículo 103 “Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones”

Dado este artículo en las escuelas no solo se debe enseñar a leer, escribir o matemáticas, la educación está obligada a desarrollar la parte humana, la adquisición de valores conjuntamente con el hogar. De allí la importancia de elaboración de estrategias para combatir el acoso escolar y darle fiel cumplimiento al artículo 78 sobre los derechos sociales y familia, que confieren al niño, niña o adolescente una vida digna, libre de abusos y maltratos.

Artículo 21: Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o

grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Podemos observar que la constitución rechaza las discriminaciones de todo tipo y busca que prevalezca el principio de igualdad, es esencial que para que las condiciones jurídicas estén dadas de una manera eficaz sea sancionado el acoso de manera de proteger a todos los grupos discriminados y vulnerables, y de igual manera sancionar a la persona que realiza el daño.

Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes

En su **artículo 32**, en el capítulo II que se refiere a; Derecho a la integridad personal, establece:

“El estado, las familias y la sociedad deben proteger a todos los niños, niñas y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal. El Estado debe garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sufrido lesiones a su integridad personal”.

Esto quiere decir que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato, así como comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad. El artículo antes referido viene a justificar ampliamente la investigación propuesta que la misma está enmarcada en la elaboración

de estrategias para la prevención del acoso escolar entre pares, garantizando así la integridad personal (física, psíquica y moral) de los niños, niñas y adolescentes.

Y es menester hacer referencia a la responsabilidad penal a los adolescentes. **Artículo 628:** "b. Cuando se tratare de los delitos de lesiones gravísimas, salvo las culposas, robo agravado, robo sobre vehículos automotores, abuso sexual, extorsión o asalto a transporte público, no podrá ser menor de cuatro años ni mayor a seis años"

Definición de Términos Básicos

Consiste en dar el significado preciso y según el contexto a los conceptos principales, expresiones o variables involucradas en el problema formulado. Según Tamayo (2010), la definición de términos básicos "es la aclaración del sentido en que se utilizan las palabras o conceptos empleados en la identificación y formulación del problema." (p. 78). La idea es presentar un glosario de aspectos conceptuales utilizados en el desarrollo de la investigación, que sirva para ilustrar al lector y que contribuya con mayor facilidad a familiarizarse con el tema del estudio, tales como:

- **Adolescencia:** La edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la aparición de los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta"
- **Acoso Escolar:** Se definen como cualquier acto de agresión física, moral o institucional dirigido contra la integridad de uno o de varios individuos en el ámbito escolar; de manera reiterada.
- **Convivencia Pacífica Escolar:** Se refiere no sólo a la sensación o el estado de tranquilidad sino también a la prevención y atención de cualquier situación de crisis que

involucre a la comunidad educativa, está se contempla dentro del ámbito integral y multidimensional del concepto de seguridad

- **Imputar:** Atribuir la responsabilidad de un delito a una persona.
- **Lesión:** es un daño físico o psíquico con perjuicio a la salud de otro.
- **Niños, Niñas y Adolescentes:** Personas que son sujetos de derechos en virtud de que tienen entre cero y diecisiete años.
- **Protección:** Acción de proteger o impedir que una persona o una cosa reciba daño o que llegue hasta ella algo que lo produzca.
- **Protección contra el acoso escolar:** Es el derecho que tienen todos los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos y protegidas contra cualquier forma de acoso escolar.
- **Responsabilidad:** Es el cumplimiento de las obligaciones, o el cuidado al tomar decisiones o realizar algo, también el hecho de ser responsable de alguien o de algo.
- **Sanción:** Es una decisión tomada por una autoridad, como consecuencia del incumplimiento de una regla o norma.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de investigación

La investigación jurídica es la actividad intelectual que pretende descubrir y mostrar las soluciones jurídicas adecuadas para los problemas que pueden plantearse en la vida social actual, la cual ha ido evolucionando y es continuamente cambiante. Es por ello que existe la necesidad de profundizar en el análisis de dichos problemas, con el objetivo de adecuar el ordenamiento jurídico a las transformaciones y cambios sociales. Para lograr los objetivos que se pretenden alcanzar con este Trabajo de Fin de Grado, resulta necesario seguir un riguroso método de investigación científico. La metodología empleada en la investigación deberá ser acorde a la naturaleza de cada ciencia, en este caso, al Derecho Penal, puesto que este trabajo trata sobre la conducta de acoso escolar en Venezuela.

En concreto, el presente trabajo se centra en analizar el fenómeno conocido como acoso escolar desde un punto de vista jurídico, a través de lo que se conoce como “investigación jurídica descriptiva”. Este método de investigación busca describir una realidad investigativa con más o menos detenimiento. Los estudios descriptivos son definidos por Hernández, Fernández y Batista (1991) como:

“Un considerable conocimiento del área que se investiga para formular las preguntas específicas que busca responder, la descripción puede ser más o menos profunda, pero en cualquier caso se basa en la medición de uno o más atributos de los fenómenos descritos.” (p.62)

3.2 Métodos y técnicas

Los métodos y técnicas que serán utilizados son de tipo documental tomando como base las leyes nacionales e internacionales, normas jurídicas, jurisprudencias, tratados internacionales, revistas jurídicas, proyectos de trabajo, informes, apuntes de autores y libros jurídicos con la finalidad de resolver la problemática del mismo. La investigación documental según la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL, 2003), “Se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos” (p. 6)

Antes de iniciar cualquier tipo de investigación, debe desarrollarse una indagación documental sobre el tema investigado, lo cual le permite al investigador conocer todos los antecedentes acerca del tema, una revisión amplia y completa del mismo, para decidir cuáles aspectos vale la pena investigar, es por esto que se fundamentó en la revisión sistemática, rigurosa y profunda de material documental de cualquier clase. Por consiguiente, Palella y Martins (2012) señalan que “Se procura el análisis de los fenómenos o el establecimiento de la relación entre dos o más variables. Cuando opta por este tipo de estudio, el investigador utiliza documentos; los recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes”. (p. 87).

Es decir, es necesario ubicar el problema dentro de un marco referencial, para cuya elaboración se deben realizar consultas o estudios de tipo bibliográfico. Es por esta razón que se considera que esta investigación es de tipo documental ya que en la misma se realizó un análisis de fuentes documentales como textos, libros, revistas, leyes, códigos entre otros. En este orden de ideas Acevedo (1990) define la investigación documental como:

“El estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza con apoyo, principalmente en fuentes bibliográficas y documentales. Pues la originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conclusiones y en general en el pensamiento del autor” (p. 22).

La técnica es la manera de llevar a cabo una actividad de forma sistemática, ordenada y racional, lo que constituye un hacer. Por ello, las técnicas de recolección de datos se define de acuerdo Sabino (2008) define que, un instrumento de recolección de información, es en principio “cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información” (p. 149). En tal sentido y en función que se trata de una investigación apoyada en un diseño bibliográfico, las fuentes por excelencia son los documentos en todas sus manifestaciones. Cuando las fuentes son documentos, las técnicas apropiadas son: el fichaje manual o el electrónico y la observación documental, a través de las cuales se logró registrar la información a través de la computadora y almacenarla sistemáticamente.

Para esta investigación teórica jurídica-documental, la técnica de análisis consistirá en el conjunto de procedimientos utilizados por el investigador donde las fuentes por excelencia son los documentos, para la cual se utilizó como técnicas de análisis de información las siguientes:

- Diagnóstico, se cumple a través de una revisión bibliográfica, recolección y análisis de la información, se realiza la búsqueda de todo tipo de información bibliográfica y documental, consultando la mayor cantidad de fuentes posibles. Luego de ello se inicia con la búsqueda de autores especialistas en las materias y contenidos señalados logrando subrayar y parafrasear cada objetivo.
- Análisis crítico del contenido seleccionado. Conceptualización de la metodología. Definición y selección de los criterios. Finalmente se interpreta lo recolectado en la

bibliografía para comparar con lo investigado a través de la aplicación de los instrumentos de recolección de información.

- Análisis conclusivo reflexivo de la problemática planteada en consideración a la presentación y desarrollo de los objetivos de la investigación.

3.3 Fases de la investigación

La investigación, por ser de tipo documental, fue analizada de acuerdo al contenido, y por lo tanto, se organiza por fases, resumiendo los distintos pasos académicos, que se deben cubrir desde el comienzo hasta la defensa del trabajo de investigación, planificando, ejecutando y presentando los resultados. El procedimiento aplicado en la ejecución de la presente investigación respondió a las fases siguientes:

Fase I Sintetizar el marco legal que hay actualmente para hacer frente al acoso

Escolar.

Para iniciar se realizara un análisis previo al desarrollo de la investigación, para revisar e investigar sobre el tratamiento legislativo que se le da actualmente a la figura del Acoso Escolar, se iniciara la búsqueda de la información en las fuentes primarias útiles para este estudio, tales como, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de Protección del Niño Niña y Adolescentes, Código Penal Venezolano, Aprobación de Ley de Convivencia Pacífica Escolar, y demás fuentes disponibles, para que luego sea empleando una lectura comprensiva analítica y para obtener la información necesaria sobre el procedimiento llevado a cabo actualmente.

Fase II Comparar el abordaje que le otorga la Ley Orgánica de Protección de Niño, Niña y Adolescente y la aprobación de Ley de Convivencia Pacífica Escolar a los casos de Acoso Escolar.

En esta fase en primer lugar se realizará un estudio y análisis de los dos principales instrumentos normativos especializados en materia de Niños, Niñas y Adolescentes, aunque la Aprobación de Ley convivencia Pacífica Escolar aún no entra en vigencia hemos creído necesario compararla con la Ley Orgánica de Protección del Niño niña y Adolescentes, ya que ambas deben velar por el interés superior del niño y resguardar los derechos establecidos en nuestra Constitución, para luego poder resaltar cuáles son las ventajas y desventajas que presentan cada ley al momento de tratar el Acoso Escolar.

Fase III Determinar la importancia de la entrada en vigencia de la Ley de Convivencia Pacífica Escolar.

Por ahora no ha entrado en vigencia la Ley de Convivencia Pacífica Escolar, lo que hace necesario a nuestra investigación resaltar la importancia que de su entrada en vigencia, ya que el ordenamiento jurídico venezolano no tiene tipificado el Acoso escolar como forma de maltrato, por lo que se está violando el derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes. Analizaremos si las medidas que toma esta ley ayudará o no a disminuir y/o prevenir el acoso escolar, si son idóneos y conforme a derecho, para luego poder determinar la importancia de su entrada en vigencia, y si con esta ley bastará para atender los casos que se presenten de esta forma de maltrato.

3.4 Fuentes de conocimiento jurídico

Las fuentes empleadas en este trabajo de investigación son legislativas, estan mencionadas a continuación:

- La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) Realizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989.

- La carta magna, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)1999
- Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes (LOPNNA) Gaceta Oficial Extraordinaria N. 6.185 del 18 de junio de 2015.
- Ley de Convivencia Pacífica Escolar.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con sostén en los planteamientos teóricos-legales estudiados y una vez realizado el análisis de la información recabada en el transcurso de la investigación que sigue con respecto a el Acoso Escolar, es menester dedicar este capítulo al análisis de los resultados, relacionando para ello el análisis y conocimientos obtenidos, a fin de establecer las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

4.1 Resultados

Se plasmó un análisis e interpretación de los resultados con el fin de dar respuesta al objetivo general el cual fue Analizar la tipificación del acoso escolar en la legislación venezolana e importancia de esta figura como forma de maltrato en la aprobación de la Ley de Convivencia Pacífica Escolar.

Cabe destacar que se realizó una revisión documental, según Hernández, Fernández y Baptista (1991) dicen que “consiste en detectar, consultar y obtener la bibliografía y otros materiales útiles para los propósitos del estudio, de los cuales se extrae y recopila información relevante y necesaria para el problema de investigación” (p.65). Esta técnica permite recopilar toda la información necesaria para el desarrollo de la investigación, apoyándose el investigador en diferentes bibliografías y el análisis de la documentación fue un pilar fundamental para profundizar como investigador todo lo relacionado al tema a indagar. Atendiendo a la modalidad de la investigación desarrollada, se presentan los resultados de acuerdo a cada objetivo específico:

Fase I: Sintetizar el marco legal que hay actualmente para hacer frente al acoso Escolar.

En primer lugar, el ordenamiento jurídico venezolano actual no tiene el desarrollo normativo idóneo para dar respuesta a la problemática del acoso escolar que se hace presente en las unidades educativas en los distintos niveles, esta figura no está tipificada en nuestro ordenamiento jurídico a pesar de que hace vulnerable y viola bienes jurídicos tutelados como la integridad física, psíquica, moral, y somete a las víctimas a un escenario de discriminación y violencia siendo estos factores los que pueden afectar el libre desarrollo de la personalidad y traer consigo efectos negativos que afectan al individuo (víctima) y a su entorno. Se pudo observar del análisis normativo, actualmente Venezuela tiene un tipo penal que brinde la protección necesaria para las personas víctimas de este fenómeno, es decir, que existe poco desarrollo doctrinario, sin embargo, en los últimos años y el regreso a la modalidad presencial en las actividades se ha vuelto tema popular, ya que por medio de las redes sociales se han visualizados videos mostrando este tipo de violencia, por lo que ha empezado a crear conciencia en la sociedad y las autoridades judiciales, por lo que fue aprobada la ley de Convivencia Pacífica Escolar.

Fase II: Comparar el abordaje que le otorga la Ley Orgánica de Protección de Niño, Niña y Adolescente y la aprobación de Ley de Convivencia Pacífica Escolar a los casos de Acoso Escolar.

Se puede determinar que se realizó un estudio y análisis de los dos principales instrumentos normativos, en la actualidad podemos evidenciar que La Ley Orgánica de Protección del niño, niña y adolescente no realiza un abordaje directo a esta conducta, el mismo no la tipifica sin embargo esta ley es utilizada para determinar la sanción cuando se está en presencia de violencia física, que es una conducta que se encuentra encuadrada en los tipos de

acoso, y establece una sanción para el sujeto activo en los casos que sean ocasionadas lesiones gravísimas y se le puede establecer una medida de privativa de libertad si se encuentra entre las edades que establece la ley para este caso. Se observa que la Ley de Convivencia Pacífica Escolar también carece de un sistema sancionatorio y procedimental para acatar los casos y situaciones irregulares que se pueden presentar en casos de acoso escolar.

Fase III: Determinar la importancia de la entrada en vigencia de la Ley de Convivencia Pacífica Escolar.

La entrada en vigencia del proyecto de ley es importante ya que es novedoso, define la conducta del acoso escolar, su objetivo es brindarles protección integral a las víctimas directas e indirectas y lo establecen como materia de interés general y de orden público en estas situaciones. Surge una nueva figura, se crea el Consejo de Convivencia Pacífica Escolar como organismo rector para el diseño del Plan Integral de Convivencia Pacífica Escolar y crea normas de convivencia para la prevención del acoso escolar. También es importante destacar el papel y la obligación del Estado como protector y garante de las personas en algún estado de vulnerabilidad, como a los niños, niñas y adolescentes. A su vez, cumpliendo con los derechos establecidos en la constitución que anteriormente era violado al presentarse el Acoso Escolar. Aunque como se analizó en la investigación, existen deficiencias importantes al momento de la determinación de la sanción puesto que se seguirá tratando con el delito de lesiones, que pueden convertirse en eventuales situaciones de indefensión al imputado y la víctima. Consecuentemente, sería un aporte importante realizar otra modificación a la propuesta para que realmente se adecue a la totalidad y la complejidad del acoso escolar para lograr así una protección idónea para las partes.

4.2 Conclusiones

Mediante el estudio del acoso escolar podemos deducir que este acto es un medio de violencia, que afecta de diferentes maneras en la sociedad trayendo consigo consecuencias a corto y largo plazo en la vida de aquellas personas involucradas en los hechos, el ordenamiento jurídico Venezolano actualmente esta conducta no se encuentra tipificada, aunque la misma afecta bienes jurídicos tutelados sobre personas menores de edad o con discapacidades los cuales necesitan especial protección ante estos hechos, estos derechos violados son de gran importancia y algunos de los afectados son:

En la actualidad se castigan estas conductas acudiendo a diversos tipos delictivos en los que pueden resultar englobadas, cumpliendo para ello los elementos propios de ese delito en el cual se pueden encuadrar, en la Ley orgánica de protección del niño, niña y adolescente de igual manera que establece un sistema de protección para ellos es establecido consigo un sistema de responsabilidades a ser cumplidas por los daños ocasionados, de igual manera los centros educativos tienen responsabilidad de evitarlos y responden por el daño causado o sufrido por sus alumnos menores de edad cuando se hallen o deban hallarse bajo el control de la autoridad escolar.

Ante el resurgimiento de este fenómeno y crecimiento de casos presentados ante el ministerio público, la Asamblea Nacional está en el proceso de creación y aprobación de la ley de convivencia pacífica escolar, la misma ya fue aprobada en su primera discusión y es de gran importancia su promulgación, por primera vez se define en una ley el acoso escolar y se basa en la protección de aquellas víctimas del acoso en los centros de educación escolar, de igual manera reafirma el principio de la revictimización y busca crear nuevos mecanismos en los centros educativos para evitar estas conductas en los planteles.

Se puede observar que la nueva ley tiene deficiencias ya que la misma carece de sanciones para los que realicen estas conductas y de un procedimiento aplicable para llevar a cabo las situaciones irregulares, el mismo está enfocado en establecer un ambiente de paz para evitar estos actos, sin tomar en cuenta la responsabilidad que tiene cada individuo el cual debe responder por sus actos y de qué manera deben ser realizadas las reparaciones de los daños ocasionados a los niños, niñas y adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes tienen a veces comportamientos que no son aceptables o tolerables socialmente, pero muchas veces los mismos no tienen ánimos maliciosos, estamos ante seres en evolución y aprendizaje permanente algunos no conocen todo lo que está permitido o prohibido y su entorno social y de desarrollo pueden influir en sus conductas y actos es por ello que las sanciones aplicadas para su implementación la de privativa de libertad se debe tomar como último recurso, y si la misma es implementada debe ser por poco tiempo, de estas consideraciones se desprende la necesidad de establecer un sistema diferente de sanciones a los niños, niñas y adolescentes, pues su conductas reprochables no puede ser igual a la de un adulto, ni aplicarles un tratamiento de las misma manera, es por ello que debe dársele prioridad a las sanciones socioeducativas y posterior a estas las relacionadas con orientación y supervisión, y como última alternativa la sanción privativa de libertad pero esta se le debe dar prioridad y en escala de orden a que sea cumplida el internamiento domiciliario, internamiento durante el tiempo libre y por último el internamiento en centros especializados.

4.3 Recomendaciones

Las recomendaciones sugeridas que provienen de esta investigación realizada, las cuales pueden servir para el futuro y las cuales son las siguientes:

- Consideramos necesaria la elaboración de un instrumento normativo y de procedimientos por parte del Ministerio del Poder Popular para la Educación donde se dictaminen acciones correctivas y preventivas para evitar y corregir las acciones que se enfocan hacia el acoso escolar que pueda coadyuvar a la unificación de la normativa en todos los planteles a nivel nacional ya que cada uno tiene elaborado para sí, un manual de convivencia.
- Le sean incorporadas a ley de convivencia escolar las sanciones en determinadas conductas punibles ya que adolece de ellas. Y que deberían ser aplicadas en los casos y conductas que así lo ameriten, a fin de mantener el equilibrio social que procura el sistema de justicia penal, así como lo establecen las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores.
- Realizar tratamientos preventivos a los que haya lugar, es decir dependiendo del estudio biopsicosocial con la finalidad de evitar la reincidencia en actos de violencia en los niños, niñas y adolescentes.
- Contar con un personal especializado y capacitado que tengan las competencias profesionales para prevenir, evitar, y resolver los conflictos de acoso escolar, es por ello que es de gran importancia que se impartan enseñanzas profesionales cursos de capacitación y cursos de repasos durante el servicio, desde los profesores hasta el personal encargado de administrar la justicia de menores, entre ellos estarían incluidos también el personal policial los cuales realicen la detención.

- Establecer en la ley de convivencia pacífica escolar garantías de ejecución y de carácter procesal las cuales resguardan el goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como victimarios, y víctimas involucrados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo, A. (1990). *Técnicas de Investigación*, Caracas-Venezuela, Editorial Lézico, Segunda edición.
- Arteaga, Y. (2019), *Caracterización del Acoso Escolar en la Unidad Educativa “Santísimo Salvador” del Municipio Sucre, Edo. Aragua*”, Universidad Católica Andrés Bello. Caracas-Venezuela.
- Castillo, L (2011). *El acoso escolar. De las causas, origen y manifestaciones a la pregunta por el sentido que le otorgan los actores*. Magis: Revista Internacional de Investigación en Educación. Bogotá-Colombia.
- Dato, E. (2007). *Violencia escolar: el maltrato entre iguales en la educación secundaria*. Madrid.
- Díaz, A. (2021), *El acoso escolar y sus consecuencias jurídicas-penales*. Universidad de León España. España.
- Ferrán, B. (2006). *SOS bullying: prevenir el acoso escolar y mejorar la convivencia*. España: WoltersKluwer España S.A
- Gutiérrez, M. (2016) *Políticas públicas para disminuir la incidencia del trato cruel a la población infantil en la ciudad de valencia, edo. Carabobo*. Universidad de Carabobo. Carabobo-Venezuela.

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (1991). *Metodología de la investigación*. Bogotá-Colombia: Presencia Ltda
- Mabel, S. (2011) *El derecho como ciencia*. Editorial Invenio, Rosario- Argentina
- Olweus,D.(2006) *Conductas de acoso y amenaza entre escolares*, Editorial Morata, San Sebastián-España.
- Organización Mundial de la Salud, (2003). *Informe mundial de violencia y de la salud 2003*. Disponible en: http://www.paho.org/spanish/dd/pub/violencia_2003.htm
- Sullivan, K. ;Cleary, M. ; Sullivan, G. (2003) *Bullying en la enseñanza secundaria. El acoso escolar como se presenta y cómo afrontarlo*. España. Ediciones CEAC.
- Tantaleán, R. (2015) *El alcance de las investigaciones jurídicas*. Revista: Derecho y cambio social. Perú.
- Triane, M. Sánchez, A; Muñoz, Á. (2001). *Educación la convivencia como prevención de violencia interpersonal: perspectivas de los profesores* Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado, Universidad de Zaragoza. Zaragoza, España
- Vera,R.(2010) *Violencia en las aulas: El bullying o acoso escolar*, Revista:Innovación y Experiencias Educativas.